

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 18 DE ENERO DE 2010.-

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Santiago Pellejo Santiago.

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Amador Aparicio Prado.

D^a. María José Sánchez Asenjo.

CONCEJALES:

D^a. Inmaculada Sánchez Sánchez.

D. Fernando Merodio Martín.

D^a. Rocío Andrés Alario.

D. Juan Antonio Obispo Herreros.

D. Antonio de la Rosa Sánchez.

D. Carlos Morchón Collado.

AUSENTES:

D. Jesús María García Ruiz.

D^a. Lucía Guerra Coloma.

D. Pablo Herrero Montes.

D. Manuel Alvarez Campo.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Villamuriel de Cerrato, siendo las 11,30 horas del día 18 de enero de 2010, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con la asistencia de los Sres. que al margen se indican y del Sr. Secretario de la Corporación, D. Alberto Blanco Nieto.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora indicada, se procedió a la deliberación y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, recayendo los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Dada lectura del borrador del acta de la sesión anterior, relativa a la celebrada el día 29 de diciembre de 2009, cuya fotocopia íntegra fue notificada a los Sres. Concejales de conformidad con el art. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda aprobarle.

PUNTO SEGUNDO: MODIFICACION CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMURIEL DE CERRATO Y AQUAGEST.-

Vista la propuesta de AQUAGEST PROMOCION TECNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTOS DE AGUAS S.A. (en adelante AQUAGEST) para ampliar el contrato de concesión vigente del servicio de abastecimiento de agua potable en Villamuriel de Cerrato a las labores de:

- alcantarillado municipal.
- sistema de bombeos a la EDAR de Palencia.
- modificación del sistema de retribución establecido.

Visto Estudio Justificativo de Costes para ampliación del contrato de abastecimiento de agua potable a la gestión del alcantarillado y las estaciones de bombeo de aguas residuales y modificación de la contraprestación a percibir por el concesionario del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato redactado por AQUAGEST.

Visto que este Estudio Justificativo de Costes cuenta con la conformidad del Secretario-Interventor municipal.

Visto informe jurídico del Secretario de la Corporación.

Visto informe sobre consignación presupuestaria del Secretario-Interventor de la Corporación.

Teniendo presentes los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento Villamuriel de Cerrato y la mercantil AQUAGEST suscribieron el 1 de febrero de 1992 Contrato administrativo de Concesión para la Explotación del Servicio Municipal de agua potable.

Conforme al artículo 1, el Contrato tiene por Objeto la gestión del Servicio Municipal de Agua potable y comprende todas las operaciones precisas de captación, elevación, tratamiento, acumulación y distribución de agua, tanto en lo referente al funcionamiento y prestación del servicio, como en lo que atañe a la realización de la conservación y mantenimiento de las instalaciones.

Es también objeto de este contrato, la gestión comercial, que fue encomendada al concesionario por acuerdo plenario de 2 de octubre de 2006 y el sistema de bombes a la EDAR de Palencia cuya gestión tiene encomendada en virtud de contrato menor.

Segundo. El Contrato para la Explotación del Servicio Municipal de agua potable se estableció por un periodo de 6 años prorrogables por iguales periodos a no mediar denuncia por ninguna de las partes antes del plazo de un año a la finalización del plazo inicial o la prórroga en curso. Actualmente se encuentra en curso la segunda prórroga contractual que finaliza en el mes de febrero de 2010.

El contrato no ha sido denunciado dentro del plazo establecido en el contrato (antes de febrero de 2009) por lo que debe entenderse automáticamente prorrogado por un nuevo plazo de 6 años, por tanto, hasta febrero de 2016.

Tercero. Por su parte, el servicio de alcantarillado se gestiona directamente por el propio Ayuntamiento.

La actual gestora del servicio AQUAGEST plantea a este Ayuntamiento propuesta de ampliación del contrato actual a las labores del alcantarillado municipal, exponiendo los motivos de la propuesta así como las razones de interés público que amparan la proposición realizada.

La incorporación del servicio conllevaría la adopción de acuerdo de ampliación del objeto del contrato.

Teniendo presentes las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Como punto de partida, y al objeto de centrar adecuadamente el análisis jurídico de la cuestión planteada, conviene precisar con claridad dos aspectos, a saber: en primer lugar, la naturaleza de la propuesta formulada; en segundo lugar, y dada la fecha del contrato de concesión en cuyo marco institucional se inserta dicha propuesta, la normativa aplicable al acuerdo en proyecto.

En primer lugar, y por lo que se refiere a la naturaleza de la propuesta, se trata de una propuesta de modificación del objeto del contrato consistente básicamente en ampliarlo a las labores de recogida y conducción (alcantarillado) de las aguas residuales

hasta la EDAR de Palencia a través del sistema de bombeos instalado a estos efectos. El servicio de alcantarillado se sumaría así al servicio de abastecimiento, objeto originario del contrato.

En segundo lugar hay que analizar la procedencia legal del proyecto a la vista del marco institucional en el que se inserta.

El análisis de la legalidad de la propuesta parte, necesariamente, del examen del régimen jurídico vigente en materia de modificaciones de los contratos públicos para, posteriormente, proceder a estudiar el encaje - o no - de dicha propuesta en los supuestos de hecho en los que la legislación española de contratos públicos autoriza proceder a su modificación.

El contrato concesional del año 1992 hoy vigente fue otorgado al amparo de lo establecido en el art. 112 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprobó el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), durante la vigencia de la Ley de Contratos del Estado de 1965 (LCE), y el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por el Decreto 3410/1975 (RGCE).

Complementariamente, resultaba de aplicación a la relación concesional lo establecido en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (en lo sucesivo LRBRL), así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), y su normativa de desarrollo.

Al tratarse de un contrato administrativo se rige, en primer lugar por su propias normas (el referido Pliego de Condiciones económico-administrativas y técnicas que rigió el concurso para la adjudicación de la Concesión para la gestión del servicio de abastecimiento de agua municipal y el Contrato) y supletoriamente por lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas vigente al tiempo de convocarse y adjudicarse el contrato (D.T. 1º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la LCE de 1965 y el RGCE de 1975.

En los mismos términos que el artículo 74 de la LCE, la nueva LCSP se refiere a la modificación de los contratos públicos en su artículo 194, que se refiere a las Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos al establecer que: *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”*.

Por su parte el artículo 202 de la LCSP establece, en relación a la modificación de los contratos: *“1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente”*.

Más concretamente, y por lo que se refiere al contrato de gestión de servicios públicos, el artículo 258 señala que: *“1. La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.”*

Por su parte el antiguo Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) contempla también la potestad de la Administración para modificar

discrecionalmente el servicio concedido, modificaciones que señala podrán consistir, “entre otras”, en la variación en la “calidad, cantidad, tiempo y lugar de las prestaciones” o en la “alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario” (artículo 127.1.a) RSCL) abundando en este aspecto el artículo 126.2.a), que abiertamente declara que las características del servicio público objeto de la concesión serán “libremente modificables por el poder concedente y por razones de interés público”, sin perjuicio naturalmente, del derecho al mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato por parte del concesionario, recogido en el artículo 126.2.b) y, con mayor detalle, en el artículo 127.2.2º RSCL.

La relativa sencillez aparente de estos datos normativos contrasta con la compleja casuística que en la realidad administrativa pueden llegar a plantear los contratos de gestión de servicios públicos, lo que, unido a la utilización de conceptos jurídicos indeterminados en la descripción de los supuestos de hecho en que la norma autoriza las modificaciones contractuales (tales como “razones de interés público”, “necesidades nuevas” o “causas imprevistas”) obliga sin duda a un esfuerzo interpretativo para una correcta comprensión y aplicación de dicha regulación.

De entrada, de la regulación expuesta puede deducirse la previsión legal de la facultad de la Administración para modificar el servicio público concedido en sentido estricto (*ius variandi*), modificaciones que se circunscriben a las características de dicho servicio (pudiendo afectar a las prestaciones del concesionario, con o sin trascendencia económica para él) o a las tarifas que han de abonar a los usuarios, (reguladas específicamente en el artículo 202 y 258 de la LCSP y artículo 74 de la LCE) y en los artículos 126 y 127 RSCL). La discrecionalidad de que goza la Administración municipal se deduce del tenor del RSCL que llega a afirmar que podrá ordenar “libremente” dichas modificaciones, requiriéndose a tal efecto que existan razones de interés público que justifiquen la modificación de que se trate que obedezca a “necesidades nuevas” o a “causas imprevistas”.

A este respecto, y del análisis tanto de la dicción del artículo 258 de la LCSP y el artículo 74 del RSCL como de los principios generales que rigen la contratación pública en España, se extraen las siguientes conclusiones en cuanto a los requisitos y límites para poder llevar a cabo estas modificaciones contractuales:

- No basta que haya “razones de interés público” que justifiquen la modificación: además, estas razones deben obedecer o bien a “necesidades nuevas” o bien a “causas imprevistas”, conceptos jurídicos indeterminados cuyo significado es preciso acotar mínimamente. En este sentido, las razones de interés público vinculadas a “necesidades nuevas” no incluyen, desde luego, razones de mera conveniencia administrativa para la mejora del servicio: no basta que sea simplemente conveniente modificar el contrato para obtener mejoras en el servicio, sino que es preciso que sea necesario, que nos hallemos ante una auténtica necesidad, y que además esa “necesidad” sea “nueva”, es decir, que no existiese en el momento en que se adjudicó el contrato original. Sin pretender agotar aquí los posibles supuestos que podrían responder al concepto de “necesidades nuevas” (dada la complejísima y variada casuística que la gestión de servicios públicos puede suscitar), cabe postular la exigencia de que concurren, al menos, los siguientes requisitos:

a) Que las “razones de interés público” tengan por objeto introducir cambios necesarios para mejorar la prestación del servicio concedido, bien para asegurar la subsistencia del servicio, bien la continuidad de su prestación en las condiciones de calidad exigibles.

b) Que, en todo caso, esas necesidades objetivas sean “nuevas”, es decir, que hayan surgido con posterioridad a la adjudicación del contrato. Alternativamente, el artículo 202 contempla otro supuesto, el de “causas imprevistas”, expresión que difiere de las “necesidades nuevas”. No es necesario aquí que las razones de interés público obedezcan a circunstancias estrictamente “nuevas”, bastando que sean “imprevistas” (que no imprevisibles), es decir, a circunstancias que no fueron apreciadas en el momento de adjudicar el contrato; por otra parte, se habla de “causas” genéricamente, sin especificar a cuáles se refiere, lo cual podría dar pie a una interpretación amplísima de este concepto, que dejaría prácticamente en manos del órgano de contratación su definición concreta. Tal amplitud no es posible, y que por “causa” hay que entender, nuevamente, una circunstancia de carácter objetivo que, por sí sola, posea el potencial suficiente para desencadenar el efecto, esto es, la modificación del contrato: en otros términos, debe tratarse de una causa “suficiente”, que constituya por sí sola o al menos de modo fundamental la esencia de la razón de interés público que lleva al cambio en el contrato, y no una simple circunstancia adjetiva que complemente o refuerce otras razones justificativas de ese cambio.

- La Ley no limita objetivamente las modificaciones por su contenido: no hay, en este sentido, ninguna limitación, en principio, en cuanto a qué elementos pueden modificarse, ni en qué medida ello puede hacerse. Los argumentos de la Junta Consultiva deben tener como límite el hecho incontestable de que la Ley reconoce expresamente el derecho de la Administración a acordar este tipo de modificaciones sin otro requisito que los de la existencia de “razones de interés público” que obedezcan a “necesidades nuevas” o “causas imprevistas”; y lo que desde luego no es admisible es que por vía interpretativa se reduzca esta posibilidad legal a su mínima expresión o se mutile indebidamente su contenido, añadiendo limitaciones que la ley no establece. A este respecto, el artículo 202 de la LCSP admite la modificación en los elementos que integran el contrato, sin exceptuar ninguno de ellos y, por consiguiente, sin exceptuar tampoco la ampliación del objeto del contrato. En este sentido es muy clara la doctrina establecida por el Consejo de Estado en su dictamen de 4 de febrero de 1999, expediente 4709/98 MM, en el que literalmente se afirma lo siguiente: “1º.- *Es consustancial con los contratos administrativos, y en especial del de gestión del servicio público, la potestad de la Administración de modificar por razones de interés público, el contenido del contrato, sin límite material, si bien tiene la obligación de mantener el equilibrio económico-financiero del mismo, compensando al contratista de manera que no resulte perjudicado por dicha modificación*” (y, cabe añadir, sin que tampoco pueda resultar indebidamente beneficiado).

Este importante dictamen del máximo órgano consultivo del Gobierno de la Nación – citado como ejemplo, por cierto, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2005, en la que se enjuiciaba la modificación de un contrato de gestión de servicio público que implicaba la ampliación de su duración – avala claramente la interpretación

sostenida en cuanto a que las limitaciones a la modificación de contratos derivadas del principio de libre concurrencia no pueden suponer limitación en cuanto a qué elementos del contrato pueden ser modificados.

A modo de resumen pueden establecerse las siguientes conclusiones:

a) En primer lugar, la modificación del contrato es posible siempre que obedezca a razones de interés público objetivamente apreciadas en función de necesidades nuevas o causas imprevistas, no bastando para su justificación la mera invocación de razones de mera conveniencia administrativa o de cualquier mejora no estrictamente necesaria del servicio público.

b) En segundo lugar, la modificación del contrato puede referirse a cualquiera de los elementos contractuales, incluido en su caso una variación en la calidad o en la cantidad de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

c) En tercer lugar, y por exigencia de los principios de buena fe y libre concurrencia, las modificaciones del contrato deben respetar el equilibrio económico-financiero de la concesión.

Partiendo de las premisas generales sentadas se procede a analizar si en el supuesto concreto de la propuesta que nos ocupa se cumplen los requisitos y se respetan los límites que se han considerado exigibles para que la modificación del contrato esté amparada por la legalidad vigente.

En primer lugar, y con el fin de valorar adecuadamente la magnitud de la modificación propuesta, conviene precisar con el mayor detalle posible los elementos que integran el contrato original.

Así, y en cuanto a su Objeto, éste era, según el Pliego de bases económico-administrativas que rige la concesión, “la gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua”. No existe ni en el Pliego ni en ningún otro documento del expediente contractual ninguna exclusión expresa o tácita de la red de saneamiento del objeto de la concesión.

El presupuesto de toda modificación se encuentra en la existencia de un interés público.

Parecen suficientemente fundadas las razones de interés públicos señaladas por el concesionario del servicio en su escrito de propuesta de ampliación que se reproducen a continuación:

Los motivos de interés público que amparan la modificación propuesta se resumirían en la mejora en la prestación del servicio público, absolutamente esencial, de alcantarillado, por la vía de su integración en el contrato de gestión del agua que se configuraría como un único servicio integral de agua.

El Ciclo integral es consecuencia natural de la unidad del ciclo hidrológico que caracteriza las aguas continentales, tanto desde un punto de vista físico, como de la declaración legal que, en este sentido, efectúa el artículo 1.3 del TRLA, aprobado por el Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Las tareas del servicio de alcantarillado consistirían en limpiezas y mantenimientos de la red y elementos asociados, tanto preventivos como de emergencia, inspecciones de las conducciones (como diagnóstico de fallos o como comprobación de los trabajos de limpieza), control de vertidos, realización y mantenimiento de la cartografía del

alcantarillado y del modelo matemático de la red, control de inundaciones y de la polución pluvial a través de acciones mitigadoras que son básicamente dos: Planificación correcta y actualizada del alcantarillado y Control activo en tiempo real, y finalmente elaboración de revisiones periódicas del Plan Director. Respecto a esto, cabe señalar que AQUAGEST, como concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, dada su capacidad técnica en ese sentido, ha venido realizando ya para el Ayuntamiento determinadas labores relacionadas con el servicio de saneamiento, tales como limpieza, reparaciones y mantenimiento de la red, por su que su capacidad técnica está asegurada.

La gestión conjunta presenta importantes ventajas que redundan en interés del municipio.

Desde un punto de vista material, la comunicación en el seno del concesionario es permanente y permite establecer mecanismos de coordinación de la gestión de los dos servicios para anticipar, prever y evitar posibles situaciones de anormalidad y emergencia mediante sistemas de alerta conectados al mismo control centralizado.

Ante posibles vertidos a la red de alcantarillado, una gestión común permitirá localizar con mayor celeridad la causa del vertido y lograr una rápida actuación que solucione el problema. El control conjunto permitirá conocer los caudales de aguas negras, pluviales, filtraciones etc. y su afección a los sistemas de bombeos y la posterior depuración en la EDAR de Palencia.

El interés público de la gestión integrada de estos servicios tiene también una vertiente económica, directamente relacionada con el principio del “precio asequible del consumo doméstico básico del agua”. La gestión integral del ciclo del agua permitirá unificar los costes de gestión asociados a los procesos de medida de volumen, facturación, emisión y cobro de recibos, así como la gestión administrativa y de atención al cliente, que podrán ser asumidos sin incremento de costes por el actual gestor del servicio de abastecimiento y saneamiento en baja, ya que ambas actividades se encuentran unidas, también en el terreno económico de cobro del servicio prestado, de forma prácticamente indisoluble.

La gestión unitaria permitirá el cobro de las tasas de agua y alcantarillado en un único recibo a partir de los datos de consumo del agua potable con una misma oficina de atención al público para las relaciones con los ciudadanos en todo lo relativo al ciclo integral del agua.

La gestión del alcantarillado por el gestor ya instituido del agua, permite que éste, aprovechando economías de escala, pueda reducir costes que luego no deberán repercutirse al consumidor final logrando con ello alcanzar el precio asequible deseado, en una tarifa unificada e integral.

Desde el punto de vista de obras, renovaciones de red, ampliaciones de red y tareas de mantenimiento, no se puede escapar que, al transcurrir la red de abastecimiento y la red de alcantarillado por la vía pública compartiendo espacio físico, la gestión conjunta por el mismo gestor garantiza la disposición ordenada de las redes con las separaciones y distancias reglamentarias que deben proteger especialmente el servicio de agua potable de posibles infiltraciones. Es necesario señalar que los costes asociados a la necesidad de coordinar y completar las obras en la vía pública, causando el menor perjuicio posible a la ciudadanía, se minimizan si se lleva a cabo por una misma empresa, y ello como

consecuencia de que ambos servicios, agua potable y alcantarillado, forman, tal y como se viene exponiendo, una unidad.

Finalmente cabe señalar que, desde el punto de vista de la novación del contrato que constituye el límite de la modificación contractual, la modificación que se pretende en ningún caso es una modificación que haya de comportar una novación contractual, sino que la modificación que se pretende ejecutar se realizará sobre un contrato preexistente, en el sentido de "ampliar" el objeto del mismo, como consecuencia de las nuevas necesidades surgidas en la prestación del servicio, pero sin que la incorporación de la explotación del alcantarillado al servicio de suministro conlleve una modificación sustancial o una novación del contrato que lo haga irreconocible desde el punto de vista material o legal.

Según la doctrina civilista cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones son condiciones accidentales de un contrato cuya modificación no altera el vínculo contractual ni lo hace impropio y desde el punto de vista de la legislación de contratos de las administraciones públicas, no supondría la vulneración de los principios más esenciales de la contratación administrativa, esto son: concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación.

Por lo expuesto, la propuesta se encuentra dentro de los límites materiales definidos por el artículo 202 de la LCSP y el artículo 127 del RSCL y, por consiguiente, la modificación no constituye una desnaturalización del contrato original ni su conversión en un contrato de naturaleza distinta.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda,

El Pleno, con los votos a favor de los Concejales del grupo socialista asistentes a la sesión (6) y las abstenciones de los Concejales del grupo popular asistentes a la sesión (3), acuerda:

1.- Aceptar la propuesta de AQUAGEST PROMOCION TECNICA Y FINANCIERA DE DE ABASTECIMIENTOS DE AGUAS S.A. para ampliar el contrato de concesión vigente del servicio de abastecimiento de agua potable en Villamuriel de Cerrato a las labores de:

- alcantarillado municipal.
- sistema de bombeos a la EDAR de Palencia.
- modificación del sistema de retribución establecido.

y, por tanto, ampliar el contrato de concesión vigente del servicio de abastecimiento de agua potable en Villamuriel de Cerrato entre el Ayuntamiento y AQUAGEST a las labores de:

- alcantarillado municipal.
- sistema de bombeos a la EDAR de Palencia.
- modificación del sistema de retribución establecido.

a prestar por AQUAGEST con efectos de 1 de enero de 2010.

El precio de la concesión queda establecido para 2010 en la cantidad de 259.896 €, cantidad en la que se asume por parte de AQUAGEST el déficit económico del Estudio Justificativo de Costes para ampliación del contrato de abastecimiento de agua potable a la gestión del alcantarillado y las estaciones de bombeo de aguas residuales y modificación de la contraprestación a percibir por el concesionario del Ayuntamiento de

Villamuriel de Cerrato, estudiándose para años siguientes (2011 y siguientes) el equilibrio financiero de la concesión.

2.- Proceder a la redacción y firma de la correspondiente Addenda al contrato para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en Villamuriel de Cerrato incluyendo en el mismo lo acordado en el punto 1 anterior.

3.- Notificar el presente acuerdo a AQUAGEST.

4.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Palencia.

PUNTO TERCERO: SOLICITUD RECURSOS E INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Dada cuenta del Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (B.O.E. nº 259 de 27 de octubre de 2009), en virtud del cual se ha destinado una dotación presupuestaria para financiar la realización por los Ayuntamientos de inversiones generadoras de empleo y actuaciones de carácter social, de competencia municipal, que contribuyan a la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Vista la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de octubre.

Vistas las Memorias Valoradas redactadas para acceder al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (financiación de proyectos de inversión).

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo,

Por el portavoz del grupo popular, Juan Antonio Obispo Herreros, se propone que las empresas adjudicatarias de estas obras sean, a ser posible, del municipio, a lo que el Sr. Alcalde contesta que se contratará a aquellas empresas con la solvencia y capacidad suficiente para la ejecución de las obras.

Por otra parte, Juan Antonio Obispo Herreros, en nombre del grupo popular, formula la propuesta de que se soliciten las siguientes obras con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local:

- Mejoras instalaciones deportivas.
- Renovación de tramo de colector desde las piscinas municipales hasta la EDAR.
- Instalación de hidrantes en varios núcleos de Villamuriel de Cerrato

destinando el resto del presupuesto concedido a Villamuriel de Cerrato con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local para inversiones relativas a energías renovables.

Al existir dos propuestas, una del grupo socialista y otra del grupo popular, el Sr. Alcalde saca a votación ambas propuestas, recayendo los siguientes acuerdos:

a) Propuesta del grupo popular:

- Votos a favor de la propuesta del grupo popular: 3, correspondientes a los 3 Concejales del grupo popular asistentes a la sesión.
- Votos en contra: 6, correspondientes a los 6 Concejales del grupo socialista asistentes a la sesión.

- Abstenciones: ninguna.

quedando denegada esta propuesta.

b) Propuesta del grupo socialista:

- Votos a favor de la propuesta del grupo socialista: 6, correspondientes a los 6 Concejales del grupo socialista asistentes a la sesión.

- Votos en contra: 3, correspondientes a los 3 Concejales del grupo popular asistentes a la sesión.

- Abstenciones: ninguna.

quedando aprobada esta propuesta.

Visto lo anterior, el Pleno, por 6 votos a favor y 3 en contra (el Pleno está compuesto legalmente por 13 Concejales, no habiendo asistido 4 Concejales a la presente sesión), lo que supone mayoría simple del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Aprobar las Memorias Valoradas redactadas para acceder al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, referentes a las siguientes inversiones:

A) DENOMINACION DE LA INVERSION: “MEJORAS EN PISCINAS MUNICIPALES”, con el siguiente presupuesto:

A-1) PRESUPUESTO DE LA OBRA “MEJORAS EN PISCINAS MUNICIPALES”:

- Total Presupuesto de ejecución material: 53.428,77 €.

- 19 % beneficio industrial y gastos generales: 10.151,47 €.

- Total Presupuesto de contrata sin IVA: 63.580,23 €

- 16 % IVA: 10.172,84 €.

- Total Presupuesto de contrata de la inversión: 73.753,07 €.

A-2) PRESUPUESTO HONORARIOS DE OBRA “MEJORAS EN PISCINAS MUNICIPALES”:

- Total Proyecto: 2.056,04 €.

- Total Estudio de Seguridad: 135,59 €.

- Total dirección de obra: 881,32 €.

- Total coordinación: 406,76 €.

- Parcial honorarios: 3.479,71 €.

- 16 % de IVA: 556,75 €.

- Total Honorarios: 4.036,46 €.

TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSION DENOMINADA “MEJORAS EN PISCINAS MUNICIPALES”: 77.789,53 €.

B) DENOMINACION DE LA INVERSION: “MEJORAS INTALACIONES DEPORTIVAS”, con el siguiente presupuesto:

B-1) PRESUPUESTO DE LA OBRA “MEJORAS INSTALACIONES DEPORTIVAS”:

- Total Presupuesto de ejecución material: 133.753,01 €.
- 19 % beneficio industrial y gastos generales: 25.413,07 €.
- Total Presupuesto de contrata sin IVA: 159.166,08 €
- 16 % IVA: 25.466,57 €.
- **Total Presupuesto de contrata de la inversión: 184.632,66 €.**

B-2) PRESUPUESTO HONORARIOS DE OBRA “MEJORAS INSTALACIONES DEPORTIVAS”:

- Total Proyecto: 5.207,11 €.
- Total Estudio de Seguridad: 343,33 €.
- Total dirección de obra: 2.231,63 €.
- Total coordinación: 1.029,98 €.
- Parcial honorarios: 8.812,05 €.
- 16 % de IVA: 1.409,93 €.
- **Total Honorarios: 10.221,98 €.**

TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSION DENOMINADA “MEJORAS INTALACIONES DEPORTIVAS”: 194.854,64 €.

C) DENOMINACION DE LA INVERSION: “ILUMINACION INSTALACIONES DEPORTIVAS”, con el siguiente presupuesto:

C-1) PRESUPUESTO DE LA OBRA “ILUMINACION INSTALACIONES DEPORTIVAS”:

- Total Presupuesto de ejecución material: 15.794,24 €.
- 19 % beneficio industrial y gastos generales: 3.000,91 €.
- Total Presupuesto de contrata sin IVA: 18.795,15 €
- 16 % IVA: 3.007,22 €.
- **Total Presupuesto de contrata de la inversión: 21.802,37 €.**

C-2) PRESUPUESTO HONORARIOS DE OBRA “ILUMINACION INSTALACIONES DEPORTIVAS”:

- Total Proyecto: 2.500 €.
- Total Estudio de Seguridad: 77,08 €.
- Total dirección de obra: 0 €.
- Total coordinación: 231,24 €.
- Parcial honorarios: 2.808,32 €.
- 16 % de IVA: 449,33 €.
- **Total Honorarios: 3.257,65 €.**

TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSION DENOMINADA “ILUMINACION INSTALACIONES DEPORTIVAS”: 25.060,02 €

D) DENOMINACION DE LA INVERSION: “**PINTURA CASA DE CULTURA**”, con el siguiente presupuesto:

D-1) PRESUPUESTO DE LA OBRA “PINTURA CASA DE CULTURA”:

- Total Presupuesto de ejecución material: 12.764,71 €.
- 19 % beneficio industrial y gastos generales: 2.425,29 €.
- Total Presupuesto de contrata sin IVA: 15.190 €
- 16 % IVA: 2.430,40 €.
- **Total Presupuesto de contrata de la inversión: 17.620,41 €.**

D-2) PRESUPUESTO HONORARIOS DE OBRA “PINTURA CASA DE CULTURA”:

- Total Proyecto: 0 €.
- Total Estudio de Seguridad: 30,43 €.
- Total dirección de obra: 0 €.
- Total coordinación: 91,28 €.
- Parcial honorarios: 121,71 €.
- 16 % de IVA: 19,47 €.
- **Total Honorarios: 141,18 €.**

TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSION DENOMINADA “PINTURA CASA DE CULTURA”: 17.761,59 €.

E) DENOMINACION DE LA INVERSION: “**RENOVACION DE TRAMO DE COLECTOR DESDE LAS PISCINAS MUNICIPALES HASTA LA EDAR**”, con el siguiente presupuesto:

E-1) PRESUPUESTO DE LA OBRA “RENOVACION DE TRAMO DE COLECTOR DESDE LAS PISCINAS MUNICIPALES HASTA LA EDAR”:

- Total Presupuesto de ejecución material: 68.485,11 €.
- 19 % beneficio industrial y gastos generales: 13.012,17 €.
- Total Presupuesto de contrata sin IVA: 81.497,28 €
- 16 % IVA: 13.039,56 €.
- **Total Presupuesto de contrata de la inversión: 94.536,85 €.**

E-2) PRESUPUESTO HONORARIOS DE OBRA “RENOVACION DE TRAMO DE COLECTOR DESDE LAS PISCINAS MUNICIPALES HASTA LA EDAR”:

- Total redacción Proyecto: 1.545,46 €.
- Dirección de obra: 1.545,46 €.
- Estudio Básico Seguridad y Salud: 217,33 €.
- Coordinación: 651,99 €.
- Total Honorarios sin IVA: 3.960,24 €.

- 16 % de IVA: 633,64 €.
- **Total Honorarios: 4.593,87 €.**

TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSION DENOMINADA “RENOVACION DE TRAMO DE COLECTOR DESDE LAS PISCINAS MUNICIPALES HASTA LA EDAR”: 99.130,72 €.

F) DENOMINACION DE LA INVERSION: “INSTALACION DE HIDRANTES EN VARIOS NUCLEOS DE VILLAMURIEL DE CERRATO”, con el siguiente presupuesto:

F-1) PRESUPUESTO DE LA OBRA “INSTALACION DE HIDRANTES EN VARIOS NUCLEOS DE VILLAMURIEL DE CERRATO”:

- Total Presupuesto de ejecución material: 70.974,32 €.
- 19 % beneficio industrial y gastos generales: 13.485,12 €.
- Total Presupuesto de contrata sin IVA: 84.459,44 €
- 16 % IVA: 13.513,51 €.
- **Total Presupuesto de contrata de la inversión: 97.972,95 €.**

F-2) PRESUPUESTO HONORARIOS DE OBRA “INSTALACION DE HIDRANTES EN VARIOS NUCLEOS DE VILLAMURIEL DE CERRATO”:

- Redacción de Proyecto: 2.570,08 €.
- Dirección de obra: 2.570,08 €.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud: 425,85 €.
- Coordinación: 425,85 €.
- Total honorarios: 5.991,85 €.
- 16 % de IVA: 958,70 €.
- **Total Honorarios: 6.950,55 €.**

TOTAL PRESUPUESTO DE LA INVERSION DENOMINADA “INSTALACION DE HIDRANTES EN VARIOS NUCLEOS DE VILLAMURIEL DE CERRATO”: 104.923,50 €.

TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSION SOLICITADA EN ESTE ACTO CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL: 519.520 €.

TOTAL DISPONIBLE PARA INVERSION POR ESTE AYUNTAMIENTO CON CARGO AL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL: 519.520 €.

2.- Aprobar la realización de las anteriores inversiones con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

3.- Solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local para la realización de las inversiones proyectadas y citadas anteriormente, así como la financiación de los proyectos expuestos.

4.- Comprometerse a la ejecución de estas inversiones una vez que las mismas obtengan la financiación necesaria con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

5.- Comprometerse expresamente a no incluir en el Presupuesto consolidado de este Ayuntamiento para el año 2010 ninguna de las obras cuya inclusión de financiación solicita este Ayuntamiento con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, haciendo constar que en el Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de 2009 no se encuentra incluida ninguna de las obras cuya inclusión de financiación solicita este Ayuntamiento con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

6.- Certificar la disponibilidad de los terrenos en que se van a ejecutar las obras cuya financiación solicita este Ayuntamiento con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

7.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Santiago Pellejo Santiago, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto la solicitud de inclusión de este Ayuntamiento en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local motivante de este acuerdo.

PUNTO CUARTO: SOLICITUD RECURSOS E INCLUSIÓN EN EL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS SOCIAL.

Dada cuenta del Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de octubre, por el que se crea un Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (B.O.E. nº 259 de 27 de octubre de 2009) en virtud del cual se ha destinado una dotación presupuestaria para financiar los gastos corrientes de este municipio en materia de actuaciones de naturaleza social.

Vista la Resolución de 2 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes y las condiciones para la tramitación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por Real Decreto Ley 13/2009 de 26 de octubre.

Vistas las Memorias Explicativas de las Solicitudes de Financiación de las Actuaciones de Interés Social redactadas por el Sr. Alcalde para acceder al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (financiación de actuaciones de interés social).

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social,

El Pleno, con los votos a favor de los Concejales del grupo socialista asistentes a la sesión (6) y las abstenciones de los Concejales del grupo popular asistentes a la sesión (3), acuerda:

1.- Aprobar las Memorias Explicativas de las Solicitudes de Financiación de las Actuaciones de Interés Social redactadas por el Sr. Alcalde para acceder al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local (financiación de actuaciones de interés social) referentes a las siguientes actuaciones:

a) MANTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE EDUCACION PRIMARIA DE VILLAMURIEL DE CERRATO, **con un presupuesto de 32.204,991 €, IVA incluido (16%).**

b) MANTENIMIENTO Y GESTION ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL “LEONOR DE CASTILLA” PARA NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS, **con un presupuesto de 98.000 €, IVA incluido (exento de IVA).**

TOTAL PRESUPUESTO: 130.204,991 €, IVA incluido.

2.- Aprobar la realización de las anteriores actuaciones de interés social con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

3.- Aprobar la presentación de las solicitudes de los programas de actuación de interés social siguientes:

a) MANTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS PUBLICOS DE EDUCACION PRIMARIA DE VILLAMURIEL DE CERRATO.

b) MANTENIMIENTO Y GESTION ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL “LEONOR DE CASTILLA” PARA NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS.

con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

4.- Solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local para la realización de las actuaciones de interés social citadas anteriormente, así como la financiación de las actuaciones en cuestión.

5.- Comprometerse a la ejecución de estas actuaciones de interés social una vez que las mismas obtengan la financiación necesaria con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

6.- Incluir en el Presupuesto consolidado de este Ayuntamiento para el año 2010 las Actuaciones de Interés Social cuya inclusión de financiación solicita este Ayuntamiento con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, haciendo constar que en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2009, el cual a esta fecha es el vigente para 2010 por prórroga del mismo, se encuentran incluidas las Actuaciones de Interés Social cuya inclusión de financiación solicita este Ayuntamiento con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

7.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Santiago Pellejo Santiago, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto la solicitud de inclusión de este Ayuntamiento en el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local motivante de este acuerdo.

PUNTO QUINTO: APROBACION PROYECTO OBRA CENTRO DE DIA PARA PERSONAS MAYORES.-

Dada cuenta del Proyecto Técnico redactado por Dimensión Ingeniería relativo a la obra denominada “Centro de Día para Personas Mayores con Unidad de Atención Social y Unidad de Estancias Diurnas para 15 Personas”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes a la sesión, acuerda:

1.- Aprobar el Proyecto Técnico de la obra “Centro de Día para Personas Mayores con Unidad de Atención Social y Unidad de Estancias Diurnas para 15 Personas”

redactado por Dimensión Ingeniería, con un presupuesto desglosado de la siguiente manera:

Presupuesto de la obra incluido honorarios: 590.000 €.

Presupuesto del equipamiento: 70.000 €.

Honorarios del proyecto: 20.000 €.

TOTAL: 680.000 €.

2.- Certificar la disponibilidad de los terrenos, elementos y derechos necesarios para la ejecución de la obra.

3.- Exponer al público el proyecto aprobado por plazo de 15 días hábiles mediante anuncios a insertar en el B.O.P. de Palencia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

No existiendo más puntos en el orden del día, el Sr. Alcalde dio por concluida la sesión, siendo al efecto las 11 horas y 55 minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Santiago Pellejo Santiago.

Fdo.: Alberto Blanco Nieto.